

LAS NACIONALIDADES



REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLÍTICA Y LITERARIA

DIRECTOR Y FUNDADOR

D. ALEJO GARCÍA MORENO.

Redaccion y Administracion: Ancha de San Bernardo, núm. 52, principal, donde se dirigirá toda la correspondencia.

SUMARIO.

I. La cuestion del pacto. (Conclusion).—II. Estudios sobre ciencias sociales. (Conclusion).—III. Constitucion de la república y canton de Ginebra.—IV. Variedades y noticias.—V. Crónica política.—Interior.—Exterior.—VI. Noticias teatrales.—VII. Anuncios.

ADVERTENCIA.

Con objeto de terminar en este número las dos series de artículos que veniamos publicando, una sobre la cuestion del pacto y otra sobre la *exposicion de las opiniones* que respecto al *derecho al trabajo* han sostenido las diversas escuelas socialistas, económicas y políticas, á la vez que por otras causas ajenas á nuestra voluntad y de que ya alguna vez nos hemos lamentado, no puede ir hoy ninguno de los grabados y biografías de demócratas españoles que tenemos dispuestos para su publicacion.

Procuraremos enmendar esta falta en los números siguientes.

LA CUESTION DEL PACTO.

RECTIFICACION Y COMPLEMENTO

(Conclusion.)

2.—Crítica de las opiniones emitidas.

Vamos á dar por terminados estos trabajos, exponiendo algunas consideraciones acerca de la mayor ó menor diferencia que existe entre las afirmaciones hechas por los distintos publicistas que en esta cuestion han to-

mado parte, y los principios de la *autonomia* y de la *heteronomia* por nosotros sostenidos, como impuestos por la naturaleza personal y social del hombre.

Comencemos por la de *El Mundo Moderno*, iniciador de la intransigencia pactista y órgano definidor del dogma.

Hay, ante todo, que confesar franca y paladinamente que ni el Directorio, ni los diputados de la minoría de las Constituyentes de 1869, ni el partido como tal, ántes ni después de esa fecha, ni el Sr. Pi y Margall, ni los redactores de nuestro mencionado colega, ni los demás federales, habiamos examinado detenidamente la cuestion del pacto, resultando de aquí que cada cual la entendía á su manera; por lo que, cuando surgió la disidencia entre Figueras y Pi, es decir, cuando el primero afirmó que no era partidario del pacto, y fué excomulgado en nombre del segundo, comprendimos que, si bien en último término tal vez no las habría, acusaba esto diferencias *esenciales*, no solamente en el sentido que cada cual atribuía á esa palabra, sino tambien en cuanto á los principios que sirven de fundamento á la federacion; y fuimos los primeros en exhortar á los federales más ilustrados y aconsejar al partido que se abriera una amplia discusion sobre aquel punto, y se convocara á los representantes y personas más caracterizadas entre las que profesan nuestras ideas, para investigar y decidir cuáles fueran aquellos principios, y si el pacto *bilateral* era la base *esencial* de nuestro credo político, ó si era meramente uno de los varios procedimientos que, segun las circunstancias, pueden aplicarse.

Sea que vuestras indicaciones no fuesen

desoidas, sea que casi todos coincidieran con nuestro modo de ver, el hecho es que la discusión se abrió, y ha sido amplia y luminosa, por mas que un tanto apasionada, como no podía ménos de suceder tratándose de cuestiones políticas.

Entremos, pues, de lleno en el asunto objeto de este artículo.

A pesar de que el director de *El Mundo Moderno* había ya tratado *once* años ántes, aunque de un modo indirecto, esta misma cuestion, había clasificado más ó ménos exactamente las dos tendencias que en el partido federal se dibujaban, y había hecho heróicos y no del todo vanos esfuerzos para que las cosas se colocaran en su verdadero terreno y se les diera su verdadero nombre, incurrió ahora su publicacion en la falta que aquél con tanto ardimiento había combatido, esto es, en la vacilación, en la confusion y hasta en abiertas contradicciones, por no decir en las teorías separatistas que con tanto valor había impugnado en otro tiempo. ¿Obedecía esto á falta de claridad de entendimiento? Lo negamos rotundamente, porque otros serán, no ese, los defectos del Sr. Sanchez Perez. ¿Obedecía á la presion ejercida por la corriente de los que luchan con más entusiasmo que acierto en pró de nuestra causa ó de nuestras doctrinas, ó por una mano, más ó ménos oculta, pero á cuya fuerza era necesario someterse por efecto de *las circunstancias*, ú obedecía á otros motivos para nosotros ocultos? Esto es lo que no podemos afirmar ni negar categóricamente; lo cierto es que, si se ratifica en algunas de sus anteriores declaraciones, la contradicción no puede ser más palmaria.

En efecto, tanto *El Mundo Moderno* como su ilustrado inspirador Sr. Pi y Margall, parece que defienden el *pacto sinalagmático* ó *bilateral* como el *principio fundamental del dogma federativo*, y dicen que *federacion* y *pacto* son palabras sinónimas, y por tanto, los que se llaman federales sin ser pactistas, usurpan un calificativo que de derecho no les corresponde. Siendo esto así, es decir, que el pacto federativo es sinalagmático, las entidades *pactantes* deben ser completamente libres de llevarlo ó no á cabo y de realizarlo con esta ó con la otra entidad, segun crean que á sus intereses conviene, esto es evidente; porque, de otro modo, no son completamente libres como el pacto ó contrato bilateral supone á los contratantes, sopena de nulidad de lo convenido.

Ahora bien: ¿cómo se explica que, á ren-

glon seguido, como suele decirse, afirmase el mismo colega que no es posible que un federal ponga siquiera en tela de juicio que para realizar la federacion no puede un municipio que se encuentre en una provincia pactar con otra lejana, ni una de éstas unirse á naciones extranjeras, «porque estos son actos de relacion á donde la autonomía no alcanza?» En este caso, la autonomía política no es *absoluta*; las entidades no tienen la soberanía completa relativamente al punto de que se trata, y reconoce—como no puede ménos de suceder—que tiene las limitaciones que la misma naturaleza de los seres le impone; y en este caso, ¿dónde está la identidad entre el pacto político federativo de las *entidades colectivas* y el pacto ó contrato bilateral, en el sentido propio que esta expresion tiene? No hay solucion satisfactoria para esa especie de enigma; á lo ménos nosotros no la vemos. Ó *El Mundo Moderno* ignoraba (lo cual no es de suponer) el sentido y alcance de la expresion «contrato bilateral ó sinalagmático» ó son contradictorias sus afirmaciones. Y no entramos en otras consideraciones, porque las reservamos para oponerlas á las quizá supuestas teorías del Sr. Pi y Margall, que, aunque lo parecen, no son enteramente las mismas que las de su órgano en la prensa.

Veamos ahora cuáles son las afirmaciones ó teorías pactistas de este eminente publicista, y hasta qué punto están conformes ó son contrarias á los principios por nosotros establecidos.

Bajo tres puntos de vista podemos considerar sus doctrinas, á saber: 1.º ¿Cuál es la gradacion orgánica de las entidades políticas? 2.º ¿Cómo deben unirse unas á otras para constituir las de orden superior inmediato? 3.º ¿Pueden considerarse, por consiguiente, como verdaderos organismos los que hoy se hallan constituidos?

Respecto al primer punto, casi estamos conformes con las indicaciones del Sr. Pi y Margall, puesto que reconocemos, como tales entidades políticas, el individuo, municipio, region, Estado nacional, Confederacion de naciones, etc., pues si bien el Sr. Pi parece que sostiene en alguno de sus discursos la autonomía de las actuales provincias dentro de la region, esto será quizás una falta de explicar bien su pensamiento efecto de las circunstancias, y es ademas cuestion de apreciacion de que no hemos de hacer aquí mérito, bastando á nuestro propósito decir que nosotros *opina-*

mos que debía considerárselas como grandes distritos ó circunscripciones judiciales, administrativas, electorales, etc.; pero que esto debía ser de la competencia, más bien que de la Federacion, de los Estados regionales respectivos; la cuestion es que no se les quitara la importancia que hoy tienen; que si perdían por alguna parte, ganaran más por otra.

Vengamos ahora á la cuestion batallona, á la manera de formarse las entidades colectivas de órden superior correlativo, á la verdadera cuestion del pacto, principalmente aplicado á las naciones ya formadas.

Respecto de este segundo punto, de ser cierta la creencia general respecto del pensamiento del Sr. Pi y Margall en lo que á aquél se refiere, sólo á medias estamos de acuerdo con el jefe del pacto intransigente. Y decimos á medias, porque nos es sensible emplear la expresion gráfica, que daría á entender que aquél afirma dos cosas contrarias la una á la otra, que desconoce la trascendencia de sus afirmaciones, pues no suponemos que lo haga á sabiendas, porque esto sería un crimen político, y el Sr. Pi creemos de todas veras que es un hombre honrado en todos sentidos. Véase si existe ó no la contradiccion ántes indicada.

Segun se expresa en algunas ocasiones, todo el mundo entiende que sostiene, que solamente mediante el *pacto bilateral* se constituyen *legítimamente* las entidades políticas colectivas. Este pacto supone, como todos sabemos, libertad en cada cual de las partes contratantes; por consiguiente, los municipios deberían constituirse en tal caso por acuerdo de todos los vecinos, pudiendo no pactar el que no lo tuviese por conveniente, y continuar habitando en la localidad. Harto sabemos que esto es absurdo, pero ha debido manifestarse por qué lo es, y no se ha dicho. No sucede lo mismo con el *municipio*, cuya naturaleza integra los mismos elementos que las demás entidades colectivas. Por tanto, si el *pacto bilateral* es el único procedimiento legítimo para que los municipios constituyan el organismo superior inmediato, estaría garantizado el *derecho* de abstenerse de *pactar* á las minorías que así lo estimasen conveniente. De otro modo habrá que reconocer que el llamado *pacto político federativo* dista mucho de ser idéntico á los contratos bilaterales ordinarios que constantemente estamos celebrando, que es como el Sr. Pi lo presentó en su discurso de Zaragoza.

Además, por lo que despues dijo en San-

tander á manera de explicacion de lo que ántes habia dicho en Zaragoza, se deduce que el *pacto* á que se refería dista mucho de ser el bilateral ó sinalagmático. Había sostenido aquí que el pacto federativo no se realiza de municipio á municipio, sino en la reunion de todos los de una de las actuales provincias; por ejemplo, manifestando que deseaban vivir unidos y constituir legítimamente esta agrupacion. Dijo luego allí, que una de las formas del pacto era el plebiscito, y como en éste no se toma en cuenta la opinion de las minorías, dicho se está que no habia de tomarse tampoco la de la minoría que en una reunion de municipios no quisiera formar la provincia, ó en una Asamblea de provincias la de aquella que no quisiera formar parte de la nacion al reconstituirse. ¿Es esta la naturaleza del contrato bilateral ordinario? Indudablemente que no. Luego lo que defiende el Sr. Pi no es el *pacto bilateral* ó *sinalagmático*, ó son contradictorias las dos afirmaciones.

Es verdad que despues, en su discurso de Granada, apareció consecuente con la doctrina *bilateralista*, manifestando que si algun municipio ó provincia no queria pactar, no habia derecho á obligarla por la fuerza; pero nosotros creimos esto, y así lo indicamos, una frase poco meditada, y que se habia escapado en el calor de la improvisacion, teniendo el gusto de ver confirmado al poco tiempo nuestro aserto en un suelto enviado por el Sr. Pi á *El Mundo Moderno*, rectificando este concepto que se le atribuía en cierta acta levantada de las palabras que él habia contestado á una comision que fué á verle con proposiciones conciliatorias, confirmando esto mismo en su discurso de Barcelona, en el que manifiesta bien claramente, que se les puede obligar á pactar *aislando* por completo bloqueando, á los que se resistan. Admitido el derecho de aislamiento ó bloqueo, se reconoce en principio el derecho de la fuerza, y como no en todos casos sería aquel procedimiento eficaz ni conveniente, habría necesariamente que emplear otro.

Esta es, en resumen, prescindiendo de detalles y recriminaciones inútiles, la pura doctrina del Sr. Pi Margall. ¿Es acaso ésta la teoría del *pacto sinalagmático*? Entendemos que no; ésta es, con poca diferencia, la doctrina de todos los federales para el caso en que una revolucion violenta destruya una situacion política determinada y pudiera sustituirse en nuestra nacion con nuestro sistema de Gobier-

no. Luego estamos conformes todos los *verdaderos federales* con tal que el Sr. Pi confirme que ha sido, en efecto, una equivocacion el emplear una expresion determinada que no era propia, ó por lo ménos que ese es el sentido en que él la emplea.

Que la equivocacion ó confusion es fácil y tiene precedentes bastantes á excusar áun la de un hombre de la talla política y del talento del Sr. Pi, vamos á probarlo con datos concluyentes. Proudhon, casi inventor de la expresion *pacto sinalagmático*, aplicada á la política, le daba un sentido completamente distinto cuando la aplicaba á la forma de union de los diversos Estados soberanos é independientes en que se hallaba dividida la península italiana, que cuando la aplicaba á la en que debía llevarse á cabo la federacion en Francia, donde creía que debía irse realizando lentamente el Gobierno (1), Nadie dudará que la minoría de las Córtes de 1869 creía profesar ese principio; y sin embargo, en el mismo documento en que decía, «sin el pacto, jamás debimos llamarnos federales,» sostenía que el *pacto era determinado por el sufragio universal*, y casi declaraba un crimen de lesa patria el intentar *menoscabar en lo más mínimo el territorio español, el suelo sagrado de la patria*. Individuos dignísimos de los que formaron aquella minoría y firmaron dicho documento, los Sres. Diaz Quintero y Cala, auxiliados por el Sr. Benot, hoy director del órgano oficial del pactismo, fueron los que presentaron como voto particular de la extrema izquierda,—probablemente de acuerdo con el Sr. Pi y Margall,—un proyecto de Constitucion, un *pacto constitucional* que comenzaba: «La nacion española y en su nombre las Córtes constituyentes, etc.» y seguramente que no por esto se considerarían apóstatas, ni se creerían inconsecuentes con lo que ántes habian defendido. Y cuenta que nosotros no estamos, en absoluto, conformes con ese procedimiento. Pactos, en fin, se llaman las constituciones suizas y de

(1) Hé aquí sus palabras: «La *nacion francesa* está perfectamente dispuesta para esta *reforma*. Acostumbrada á sufrir, durante mucho tiempo, toda clase de molestias, restricciones y pesadas cargas, es poco exigente y esperará hasta diez años la terminacion del edificio, con tal que vea que cada año se eleva un piso.»

Reflexione el lector la importancia y el sentido propio de estas palabras, y verá cuánto distaba el pensamiento de Proudhon de las teorías que nuestros pactistas dicen ser las del Sr. Pi y Margall y las de todos los verdaderos federales.

¡Hasta el mismo Proudhon, el inventor del *pacto sinalagmático*, resulta excomulgado por nuestros bilaterales!

los Estados-Unidos, y sin embargo, distan mucho de reconocerles el carácter *bilateral sinalagmático*, porque este concepto envuelve el de libertad, autonomia y soberanía *absolutas*, que no posee ninguno de los organismos humanos. ¡Véase, pues, si tiene precedentes y excusas legítimas la equivocacion en que respecto al sentido propio de las palabras, puede haber incurrido el Sr. Pi y Margall!

En un terreno eminentemente práctico, y sin entrar en teorías, más ó ménos abstractas, pero siempre fundamentales, respecto de las aplicaciones de los principios políticos, planteaba la cuestion el infatigable propagandista, y hoy quizá decano de la democracia, D. Fernando Garrido, y exponía su parecer relativamente á la cuestion del *pacto*, considerándolo como uno de tantos procedimientos que las circunstancias aconsejar pueden para constituir ó realizar las federaciones; pero sin darle el puro sentido *bilateral* que otros defienden como esencial y necesario (1). Es, pues, esta la misma opinion ó el mismo pensamiento que siempre tuvo la inmensa mayoría, si es que no la totalidad, del partido republicano histórico, expuesta sin ambages y con la sencillez de un verdadero propagandista, y que no es, por punto general, patrimonio de los pensadores que investigan los principios esenciales en que el credo de los partidos se funda.

En tal concepto, apenas si hay diferencia importante entre las *consecuencias* de los principios por nosotros establecidos y el pensamiento de nuestro amigo.

En cuanto á los dos artículos publicados sobre esta materia por los Sres. Chies y Correa, aunque son más bien de polémica que doctrinales, por lo que de su contenido se desprende, podemos venir en conocimiento de los principios en que se apoyan.

Cree el Sr. Chies que para federalizar por medio del pacto las naciones ya constituidas, sería necesario ántes desunirlas, *desfederalizarlas*, por lo cual entiende que no es aplicable á éstas el pacto sinalagmático, que exige de suyo independencia, soberanía y libertad completa para llevar ó no á cabo el pacto, comprometiéndose á vivir bajo leyes comunes. Si el Sr. Chies da á la palabra *completas* el sentido de *absolutas*, como parece, y cree

(1) Estas declaraciones las hacía el Sr. Garrido en la reunion habida en el teatro de la Zarzuela, no sólo en su nombre, sino en representacion de otros siete ex-diputados de las Constituyentes republicanas, cuya autorizacion obraba en poder del orador.

que la tienen las que hoy son naciones ya formadas, para llevar ó no á cabo su union bajo las leyes comunes que la naturaleza social humana les impone, entónces sus teorías fundamentales no están del todo conformes con las nuestras. Y esto únicamente en cuanto á lo que el Sr. Chies ha expuesto en el artículo á que aludimos, que es á lo que aquí podemos referirnos.

El artículo del Sr. Correa está calcado exactamente en los mismos principios por nosotros reconocidos; y tanto por lo que en dicho artículo expone nuestro ilustrado compañero, cuanto por las discusiones particulares sostenidas entre nosotros, no hay más diferencia que la manera de expresarse y la cuestion de conducta en la forma de sostener la polémica que aquí resumimos.

Tanto el Sr. Cala, como el Sr. Sorní, examinan la cuestion casi bajo el mismo punto de vista que el Sr. Garrido, y son del mismo parecer que éste, con muy leves diferencias.

Tócanos hablar ahora del concienzudo manifiesto del Sr. Sanchez Yago. Este es un trabajo verdaderamente doctrinal, y en el que se hallan consignados, bajo una ú otra forma, y de un modo más ó ménos concreto, los dos principios fundamentales más importantes que deben tenerse en cuenta para resolver la cuestion que se debate, á saber: la *autonomía* ó derecho propio de la entidad ú organismo político en lo que á su vida interior se refiere, y que podemos llamar derecho individual ó personal, y la *heteronomía* ó deber de reconocer las relaciones que por su naturaleza han de unir las entre sí y con los organismos superiores para realizar, bajo el punto de vista político-social, el destino último de la humanidad en nuestro planeta.

No hay, pues, diferencia alguna esencial, ni quizá accidental, entre nuestras teorías y las sustentadas en el documento del ilustrado jurisconsulto y ex-diputado por Granada.

Hemos terminado el exámen de esta enojosa cuestion. No tenemos la pretension de ser infalibles ni de tener la suficiente claridad de entendimiento para penetrar con paso seguro en el dominio infinito de los principios absolutos de la razon; pero como, grado más ó ménos, entendemos que los que pretenden impugnar nuestras afirmaciones se hallan en el mismo caso y de seguro discuten con más apasionamiento, esperamos los sucesos, casi seguros de que con el tiempo han de venir á darnos la razon los mismos que hoy nos re-

chazan, y, en último término, siempre tendremos la tranquilidad de conciencia del que obra completamente de acuerdo con lo que ésta y la razon le dictan.

Madrid 25 de Agosto de 1881.

ESTUDIOS SOBRE CIENCIAS SOCIALES.

ESCUELA PURAMENTE POLÍTICA.

5.—El derecho al trabajo, segun esta escuela.

(Conclusion)

Vese pues que la escuela política liberal, rechazando el derecho al trabajo no se coloca en el mismo punto de vista que los economistas. No admite la doctrina del *dejad hacer* la impotencia radical de la sociedad para remediar la miseria mediante la asistencia, el vicio esencial de la caridad, la contradiccion, el círculo vicioso en que cae fatalmente, la necesidad de la indiferencia social ante la desnudez y el hambre para asegurar la sancion del deber de prevision de los individuos y para no debilitar en lo más mínimo la responsabilidad de los mismos; sino que reconoce y proclama muy alto que la sociedad tiene deberes de caridad, de beneficencia y de asistencia que cumplir; pero no quiere que estos deberes sean correlativos de derechos; entiende que la sociedad es el único juez del límite y extension de los mismos, del tiempo y condiciones en que ha de llenarlos, y los medios que ha de utilizar para ello. Lo que condena en el derecho al trabajo son las soluciones propuestas por las escuelas socialistas para realizarlo, esto es, la obligacion de la sociedad de proporcionar trabajo en el lugar y profesion de la persona desocupada; es, en fin, la idea de una accion cualquiera del individuo contra la sociedad, y los peligros que esta idea puede traer para el órden público.

Los dos publicistas anteriores pertenecen, como hemos dicho, á la escuela meramente liberal y un tanto conservadora. Veamos ahora lo que en este punto pensaban los que pertenecían á la escuela democrática, principalmente Ledru-Rollin, Cremieux, etc. por mas que disientan muy poco unos de otros, puesto que éstos rechazan tan rotundamente como los anteriores las quimeras socialistas; no admitiendo que el derecho al trabajo sea para el obrero el derecho de obtener de la sociedad tal

ó cual especie de ocupacion, en un punto cualquiera del territorio, con tal remuneracion ó tal salario; sosteniendo, por el contrario, que el derecho al trabajo es uno de esos grandes principios que debe inscribir un país en su Constitucion al lado del derecho de propiedad; pero que la realizacion de ese principio es una cuestion de legislacion especial, obra difícil, compleja, que necesita mucho tiempo para su completo desarrollo y que ha de ser necesariamente sucesiva.

Hay sin embargo un demócrata, M. de Tocqueville, que difiere bastante de los demás individuos de la escuela.

En un discurso notable esforzóse Tocqueville en establecer que los principios de la Revolucion francesa, sus aspiraciones y sus tendencias auténticas se hallaban en contradiccion flagrante con las aspiraciones, las tendencias y las invenciones socialistas, y que siendo el derecho al trabajo una de ellas, debía ser rechazado como contrario al espíritu de la revolucion. «La democracia y el socialismo, decía, no son mutuamente solidarios sino cosas diferentes y aún contrarias. La democracia extiende la esfera de la independencia individual, el socialismo la estrecha; la democracia da á cada hombre todo el valor posible, el socialismo hace de cada uno un agente, un instrumento, una cifra; la democracia y el socialismo sólo están unidos por una palabra, *la igualdad*; pero notad la diferencia: la democracia quiere la igualdad en la libertad; el socialismo la quiere en la restriccion y en la servidumbre..... La revolucion de Febrero debe ser la continuacion verdadera, la ejecucion real de lo que quiso la Revolucion francesa, debe ser la ejecucion de lo que nuestros padres pensaron..... La Revolucion francesa quiso que no hubiese clases, no en la sociedad, pues no había pensado jamás en dividir como vosotros los ciudadanos en propietarios y proletarios..... La revolucion lo que ha querido es que no hubiese clases políticamente hablando; que las cargas públicas fuesen realmente iguales para todos los ciudadanos; pero fracasaron estas intenciones. Las cargas públicas han continuado siendo desiguales; y nosotros debemos procurar igualarlas; pero tambien sobre este punto debemos querer lo que han querido nuestros padres y ejecutar lo que no pudieron ellos. La Revolucion francesa no ha tenido la pretension ridícula de crear un poder social que hiciese directamente por sí mismo la fortuna y suministrase el bienestar á cada

ciudadano; que sustituyese la controvertible sabiduría de los Gobiernos con la sabiduría práctica é íntima de los gobernados; ha creído que hacía bastante con llenar su tarea dando á cada ciudadano instruccion y libertad. Tuvo esta firme, noble, y aún orgullosa creencia, que parece no teneis vosotros, la de que basta al hombre activo y honrado tener estas dos cosas, instruccion y libertad, para no tener que pedir nada á los que le gobiernan... por último, la Revolucion francesa deseó, y ésta es una aspiracion que la ha santificado á los ojos de los pueblos, deseó repito, introducir la caridad en la política; concibió que el Estado tenía deberes respecto á los pobres, de los ciudadanos que sufren, idea más extensa, más general y más elevada que cuantas hasta entónces se habían concebido. Esta idea es la que debemos nosotros proseguir, no colocando la prevision y la sabiduría del Estado en lugar de las del individuo, sino viniendo real y eficazmente, por los medios de que el Estado dispone, en auxilio de todos aquellos que, despues de haber agotado todos sus recursos quedarian reducidos á la miseria si aquél no les tendiese la mano; hé aquí lo que nosotros podemos hacer. ¿Hay en esto nada que se parezca al socialismo? No; lo que hay es la caridad cristiana aplicada á la política; no hay cosa alguna que dé al trabajador un derecho sobre el Estado; nada que obligue á éste á sustituir la prevision, la economía, la honradez individual; nada que autorice al Estado á entrometerse en las industrias, á reglamentarlas, á tiranizar al individuo para mejor gobernarle. Sí, la Revolucion de Febrero debe ser cristiana y democrática, pero no debe ser socialista.»

Tanto en la contestacion á este discurso, cuanto en otros suyos no ménos notables defendió Ledru Rollin el derecho al trabajo en nombre de la tradicion democrática y revolucionaria, manifestando y sosteniendo con energia que este derecho pertenecía indudablemente á esa tradicion, y que se deducía además lógicamente de los principios de igualdad política proclamados por la Revolucion francesa; que expresaba precisamente la idea más general, más amplia y más elevada que la Revolucion había concebido de los deberes del Estado respecto de los indigentes aptos para el trabajo; por último, que la fraternidad republicana debía diferenciarse de esa fórmula del deber de caridad, de beneficencia ó de limosna aceptado y consagrado desde muy antiguo por las Iglesias, por las aristocracias y por las monarquías.

Propúsose al mismo tiempo desligar el derecho al trabajo de las interpretaciones utópicas y aún peligrosas del socialismo y de las ilusiones á él anejas. «Ciudadanos, decía el eminente orador, M. de Tocqueville ha invocado los grandes principios de nuestra Revolución gloriosa. Ha manifestado que quería para la República actual todo lo que de noble, grande y fraternal contenía el gran movimiento que en 1789 y 1793 imprimieron al mundo nuestros padres. Esto es también lo que yo quiero.... Ha añadido que la declaración del derecho al trabajo es una invención socialista, siendo el socialismo en su concepto lo peor que hay en el mundo, porque equivale al comunismo ó al Estado sustituyendo la libertad individual y convirtiéndose en el más peligroso de todos los tiranos. Tampoco yo le quiero, pero añado que cuando pretende que sólo en nombre del socialismo puede pedirse en la Constitución la introducción del derecho al trabajo, comete el más capital de los errores.

El derecho al trabajo era el pensamiento favorito, el móvil constante de los hombres de Estado de la Convención francesa; el derecho al trabajo está escrito en una Memoria de uno de los miembros más eminentes de aquella Asamblea, en la de Robespierre. ¿Lo dudáis? Ved aquí sus palabras: «los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia á los ciudadanos desgraciados, ora procurándoles trabajo, ora asegurando medios de existencia á aquellos que están imposibilitados para trabajar.» ¿Qué hallais en estas frases? Dos cosas perfectamente distintas: el *derecho al trabajo* para los que estén sanos y útiles, y el derecho á la asistencia para los enfermos é inútiles...

Habéis invocado los principios de la gran revolución, pues también yo á mí vez los invoco. Habéis declarado que pedir la introducción del derecho al trabajo en nuestra Constitución equivale á dejarse arrastrar por no sé qué utopía socialista; y yo os contesto, que pidiendo la introducción de este derecho, pretendemos ser los continuadores de los grandes principios de la Revolución.

Cuando pedimos la consignación del derecho al trabajo, no hacemos más que reglamentar las declaraciones hechas por nuestros padres, y arrebatadas despues por el viento de las reacciones.»

Así, pues, el derecho al trabajo, según lo concibe Mr. Ledru Rollin, no es una novedad ni una invención socialista; ni debe confundir-

se con esas innovaciones ó invenciones sospechosas que tantas alarmas han causado, con las concepciones de Fourier, Luis Blanc y Proudhon. No es la primera vez, en efecto, que viene á imponerse á la razón y á la conciencia pública, sino que es una tradición que se trata de continuar y hacer fecunda; es una consecuencia muy lógica de la soberanía del pueblo, consecuencia que los hombres de la Convención, nuestros padres y nuestros maestros nos han enseñado á sacar de sus doctrinas.

La Convención había comprendido perfectamente que la caridad y la limosna rebajan al que la recibe, y establece relaciones incompatibles con la universalización de los derechos políticos. Cuando un hombre trabaja, dice Ledru Rollin, por más que esté á vuestras órdenes, os sentís satisfechos; trabaja para vosotros á la vez que para él y esto le ennoblece; comprendéis que á pesar del salario que le dais y tal vez de su inferioridad en la escala de la instrucción ó de la educación, es un hombre como vosotros; mas en cuanto á aquel que alarga la mano para recibir una limosna... estoy convencido de que se la daréis; pero en el fondo de vuestra alma no pensáis que es un igual vuestro; no podéis pensarlo. Es indudable que, cristiana y filosóficamente considerado, reconoceis que es vuestro hermano; pero como hombre, como ciudadano, podéis pensar que cuando se oculta en el rincón más oscuro de una calle para librarse de la ley que se lo prohíbe, cuando espera la noche, cuando baja la cabeza, cuando procura ocultar sus facciones para no ser conocido, ¿podéis considerar á este individuo como un miembro del pueblo soberano? ¡Imposible!... Este hombre que mendiga, puede arrebatarse un guardia, conducirlo ante la justicia, y allí, por más que sea inocente, y exclame que ha buscado ocupación en vano, es condenado á prisión y conducido al depósito de mendigos. ¿Es este un miembro del pueblo soberano...?»

Por el derecho al trabajo, no entiende Ledru Rollin que se ataque á la libertad de la industria, ni se sustituya el régimen de los contratos libres y de la libre concurrencia con una organización del trabajo que haría del Estado el fabricante universal. «Se me dirá, exclama, que es necesario dejar á la industria la libertad de organizarse por sí misma. ¿Pues acaso pretendo yo imponerle algún límite? ¿Quiero yo por ventura que el Estado se convierta en industrial ó productor? Estaría

loco si tal pensara. Hé aquí mi pretension: El Estado debe ser un director inteligente, entendido bien; el Estado debe hacer, por ejemplo, para esa gran masa de proletarios, lo que hace para sus trabajos públicos; que sepa en donde debe emprenderlos y sobre qué debe fundarlos; que sepa abrir un Banco donde el crédito sea necesario; en una palabra, que él, que conoce la estadística, que conoce sus recursos y sus fuerzas, indique el lugar en donde conviene emplearlas, que los asocie ó les facilite la asociacion, que confie á su moralidad el instrumento del trabajo. Es claro que, entendido de este modo el derecho al trabajo, no confiere al individuo una accion que se dirija á un objeto determinado, á una especie determinada de trabajo; la obligacion que impone á la sociedad, por rigurosa que se la conciba, y por más cuidado que se ponga en distinguirla del deber tradicional de la beneficencia y de la caridad, no puede precisarse ni particularizarse legalmente; continúa siendo de orden moral y de orden general, y consiste únicamente en que la sociedad se crea obligada á hacer de modo que haya siempre trabajo para el hombre útil, ya sea en un punto del territorio nacional, ya en otro, sea en una profesion ó en otra. En las Constituciones es precisamente donde se marcan estos grandes fines, donde se consignan estos compromisos de la sociedad para consigo misma. Por lo demás, la sociedad continúa siendo, como no puede ménos, el único juez de los medios por los cuales podrá alcanzarse este fin eficazmente. Estos medios, los pedirá á la ciencia; los meditará, los combinará y los variará; podrá aplicarlos sucesivamente y con prudencia; pues no se trata de una organizacion que deba terminarse inmediatamente.»

«Si inscribis en la Constitucion el derecho al trabajo, no por eso estareis obligados á tenerlo organizado al dia siguiente... No comprendo que se grite contra cosas tan naturales y sencillas. Así, por ejemplo, vais á decretar el derecho á la instruccion; pero ¿quién es el loco que piensa que habeis de realizarlo en veinticuatro horas? Vais á inscribir el derecho á la asistencia; pero ¿quién es el insensato que imagina que en veinticuatro horas tendreis creado el personal y fundados los establecimientos? Comprendedme, pues: cuando pido que se inscriba en la Constitucion el derecho al trabajo, es porque las Constituciones se hacen para el porvenir; porque deben ser duraderas, porque son jalones que la huma-

nidad va colocando en su marcha por la vía del progreso. No pido que esta organizacion sea creada en algunos dias. Comprendo que debe haber transiciones; pero el que haya transiciones necesarias, no es una razon para que se rechace el derecho al trabajo.»

Tales son las indicaciones generales que hemos creido oportuno hacer respecto de las escuelas y de los publicistas más notables que se han ocupado del asunto, objeto de estos trabajos; y como á la exposicion debe seguir la crítica, comenzaremos esta difícil tarea en el artículo siguiente.

CONSTITUCIONES

DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA Y CANTON DE GINEBRA

ACEPTADA POR LOS CIUDADANOS

el 24 de Mayo de 1847, con las modificaciones introducidas en ella hasta 1880.

TITULO I.

Estado político.

Artículo 1.º La República de Ginebra forma uno de los Cantones de la Confederacion Suiza.

La soberanía reside en el pueblo: todos los poderes políticos y todas las funciones públicas no son más que una delegacion de su autoridad suprema.

El pueblo se compone de la Asamblea de los ciudadanos.

La forma de gobierno es la democracia representativa.

TITULO II.

Declaracion de los derechos individuales.

Art. 2.º Todos los Ginebrinos son iguales ante la ley.

Art. 3.º Queda garantizada la libertad individual.

Nadie puede ser detenido ó preso sino en los casos previstos por la ley, y con las formalidades en ella prescritas.

A todo individuo detenido se le recibirá declaracion por el Juez competente, en las veinticuatro horas siguientes á su arresto.

Art. 4.º No podrá llevarse á cabo visita alguna domiciliaria sino en los casos previstos, y con las formalidades prescritas por la ley (1).

(1) Estos dos artículos fueron sustituidos ó desarrollados por la *Ley Constitucional sobre la libertad individual y la inmutabilidad del domicilio*, adoptada por el pueblo de Ginebra en 23 de Abril de 1849, que es la vigente hoy sobre la materia.

La extension de esta ley nos impide incluirla en esta nota y por tanto lo hacemos en el primero de los Apéndices que añadiremos á esta Constitucion.

Art. 5.º Todo acusado debe ser juzgado por sus neces.naturales.

Art. 6.º La propiedad es inviolarle.

Sin embargo, la ley puede exigir la enajenacion de una propiedad inmueble en interés del Estado ó de un municipio, mediante una justa y prévia indemnizacion. En este caso declarará la utilidad pública ó comunal el Poder legislativo y fijarán la indemnizacion los Tribunales.

Art. 7.º No podrá ordenarse la confiscacion general de los bienes ni el secuestro de los que posean los acusados ni los condenados contumaces.

Art. 8.º Queda consagrada la libertad de la prensa.

Los abusos que por medio de ella se cometan serán reprimidos por la ley.

No podrá establecerse la prévia censura.

Ninguna medida fiscal podrá gravar las publicaciones.

Art. 9.º Queda garantido á todos los ciudadanos el derecho de libre establecimiento. Lo mismo sucedé con la libertad de industria, con las modificaciones que la ley puede introducir en interés general.

Art. 10. Queda garantida la libertad de cultos en toda la extension del territorio.

Todos los cultos tienen derecho á una proteccion igual por parte del Estado; pero están obligados á ajustarse á las leyes generales y á los reglamentos de policia en lo que á su ejercicio exterior se refiere (1).

Art. 11. Se garantiza la libertad de enseñanza á todos los Ginebrinos, con sujecion á las disposiciones prescritas en las leyes en lo que se refiere al órden público y á las buenas costumbres.

Los extranjeros sólo pueden enseñar despues de haber obtenido autorizacion del Gobierno (2).

Art. 12. Se garantiza la libertad de dirigir peticiones al Gran Consejo y á las demás autoridades competentes.

La ley regulará el ejercicio de este derecho.

TITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 13. Todo Suizo que habite en el Canton de Ginebra, está obligado al servicio militar, excepto los casos de dispensa ó excepcion determinados por la ley.

Art. 14. Ninguna corporacion ni congregacion puede establecerse en el Canton sin autorizacion del Gran Consejo, el cual resolverá despues de haber oido al Consejo de Estado.

(1) Este artículo lo hemos tomado de la Reforma constitucional de 29 de Octubre de 1838. El primitivo de la Constitucion estaba redactado en estos términos:

«Queda garantida la libertad de cultos; teniendo cada cual de ellos derecho á la misma proteccion por parte del Estado.

Mas esta libertad no puede derogar los tratados ni las condiciones que reglamentan, en la presente Constitucion, el ejercicio de los dos cultos reconocidos y sostenidos por el Estado. Todos los cultos están obligados á ajustarse á las leyes generales y á los reglamentos de policia acerca de su ejercicio exterior.»

(Nota de la edicion castellana.)

(2) Este artículo está derogado por el de la Constitucion federal que reserva estas atribuciones al poder central.

Esta autorizacion es siempre revocable.

Art. 15. Salvo los casos determinados por la ley nadie puede recibir dos sueldos del Estado.

Art. 16. Ningun miembro del Gran Consejo, funcionario ni empleado que pague el Estado puede aceptar titulo, condecoracion, sueldo ó pension de un Gobierno extranjero, sin la autorizacion correspondiente.

Esta autorizacion debe darla el Gran Consejo respecto de sus miembros y el Consejo de Estado para los empleados y funcionarios públicos.

Art. 17. El derecho de acuñar moneda y de fijar el sistema de pesos y medidas pertenece exclusivamente al Estado.

TITULO IV.

De la cualidad de ciudadanos

Art. 18. Son ciudadanos ginebrinos:

1.º Los que son reconocidos como tales por las leyes políticas anteriores.

2.º Los que han nacido de padre y madre ginebrino.

3.º La mujer ó la viuda de un ciudadano ginebrino;

4.º Los hijos naturales de madre ginebrina, á no ser que hayan sido reconocidos por un padre extranjero con la indicacion y confesion de la madre si ésta viviere, y que este reconocimiento les confiere la nacionalidad del padre.

5.º Los extranjeros admitidos á la naturalizacion con arreglo á las condiciones fijadas por la ley.

Art. 19. Todo Suizo nacido en el Canton, trascurridos 21 años, puede reclamar la cualidad de ciudadano Ginebrino si reúne las condiciones siguientes:

1.º Haber residido en el territorio del Canton durante cinco años ó durante los tres años que han precedido á la peticion.

2.º No haber incurrido en ninguna condena de los que segun el art. 22 llevan consigo la privacion ó suspension de derechos políticos.

Los Suizos que reúnan las cualidades anteriormente anunciadas, y que despues de la edad de 20 años hayan continuado residiendo sin interrupcion en el Canton, pueden reclamar siempre la cualidad de ciudadanos ginebrinos.

Los ciudadanos ginebrinos admitidos en virtud de la presente disposicion pertenecen al municipio de donde son naturales.

Todo el que procediendo de padres de origen ginebrino haya nacido en el extranjero, y todo heimathlose (de sangre mezclada) nacido en el Canton, que lleven por lo ménos diez años de residencia en éste, pueden reclamar en cuanto cumplan 21 años, la cualidad de ciudadanos ginebrinos, si no se hallan dentro de ninguno de los casos de exclusion indicados anteriormente, y si han sido préviamente admitidos por un municipio de Canton.

Los ciudadanos ginebrinos admitidos en virtud de la presente disposicion, pertenecen al municipio que los ha aceptado.

Los extranjeros procedentes de padres ginebrinos y los heimathloses ó nacidos en el Canton y reconocidos actualmente como tales, pueden desde hoy reclamar la

igualdad de ciudadanos ginebrinos si tienen 21 años cumplidos y si reúnen las condiciones exigidas para la admisión de los Suizos nacidos en el Canton.

Pertenecerá al Municipio de donde son naturales.

La ley reglamentará esta forma de naturalización.

Art. 20. La mujer ginebrina que se casa con un extranjero sigue la condición del marido; pero á la disolución del matrimonio, puede recobrar su cualidad primitiva si reside en el Canton ó si despues vuelve á declarar que desea fijar en él su residencia.

Art. 21. Los ciudadanos que tengan 20 años cumplidos pueden ejercer todos los derechos políticos á no ser que se hallen excluidos por alguna de las causas previstas en los tres artículos siguientes (1).

Art. 22. Toda condena á una pena infamante lleva consigo la privación de los derechos políticos.

La ley puede determinar, á título de pena, otras causas de exclusion temporal, excepto en materia política.

Art. 23. No pueden ejercer los derechos políticos en el Canton:

1.º Los que estén entredicho ó provistos de un consejo judicial.

2.º Los que ejercen derechos políticos fuera del Canton.

3.º Los que están al servicio de una potencia extranjera.

Art. 24. La ley puede pronunciar la suspension de parte ó de todos los derechos políticos contra los que han quebrado, durante el curso de las formalidades de la quiebra.

TÍTULO V.

Del Consejo General

Art. 25. El cuerpo electoral, obrando colectivamente, forma el Consejo General; pero no delibera.

Art. 26. El Consejo General nombra directamente el Poder ejecutivo.

Vota para todos los cambios y adiciones á la Constitución del Pacto federal.

Art. 27. Para la elección de los miembros del Poder ejecutivo se convoca á los electores en Consejo General en la ciudad de Ginebra en donde proceden á esta elección mediante escrutinio secreto y por lista, segun las formas seguidas en las otras asambleas electorales, tales como se indican en el art. 37. La ley podrá determinar otro lugar central de reunion para el Consejo General que ha de proceder á la elección del Poder ejecutivo.

Art? 28. (Derogado y sustituido por el 30 duplicado y siguientes.)

Art. 29. En las elecciones, si el número de votantes no ha llegado á tres mil electores, procederá el Gran Consejo á la elección sobre un número doble de los candidatos que han tenido más votos en el Consejo General.

Art. 30. La ley reglamentará lo que se refiere á la

formación de la mesa y al nombramiento de la presidencia de Consejo General, así como todo lo que se refiere á las formalidades que deben seguirse en las elecciones verificadas por esta asamblea.

TÍTULO V. DUPLICADO. (1)

De las votaciones y elecciones.

Art. 30. *Duplicado.* Para las votaciones constitucionales, las elecciones para el Consejo Nacional y el Gran Consejo, y en general para todas las elecciones y votaciones tanto federales como cantonales, que se verifican por el cuerpo electoral del Canton de Ginebra, excepto la elección del Consejo de Estado, cada elector vota en el círculo en donde se halla domiciliado y en el lugar designado por la ley.

(Aquí sigue la lista de los municipios que entran en cada cual de las 24 circunscripciones electorales en que se divide el Estado ó Canton.)

Art. 30. *Triplificado.* La recapitulación de las votaciones y elecciones de los círculos se hace en Ginebra, á los dos dias de verificadas, en sesión pública, en los locales y con las formalidades que la ley determine.

TÍTULO VI.

Del Gran Consejo.

CAPÍTULO I.

Composicion y nombramiento del Gran Consejo.

Art. 31. El Poder legislativo será ejercido por un Gran Consejo compuesto de diputados elegidos por los colegios de distrito en proporción á su población.

El Canton está dividido en tres colegios de distrito, uno para la ciudad de Ginebra, otro para la orilla izquierda del lago y del Ródano y otro para la orilla derecha.

Art. 32. El colegio electoral de cada distrito nombra para el Gran Consejo un diputado por cada 666 habitantes, contándose por fracción completa la que exceda de 333.

Art. 33. Cuando segun esta disposición el número de diputados deba exceder de ciento, se tomará como base para la elección la cifra de 800 habitantes por diputado, dando derecho á uno más la fracción que exceda de 400.

Art. 34. Solamente los electores incluidos en la lista de un distrito como domiciliados y con derechos políticos tienen derecho de emitir en él su voto.

Art. 35. Son elegibles en todos los colegios electorales, sea cualquiera aquel á que pertenezcan, todos los ciudadanos seglares que tengan derecho electoral y 25 años cumplidos.

Art. 36. Está prohibida toda deliberación en los colegios electorales.

Art. 37. Son elegidos diputados para el Gran Consejo los que han obtenido en el escrutinio por lista al ma-

(1) Este art. está tomado de la ley constitucional de 21 de Mayo de 1874. El primitivo exigía la edad de 21 años para tener derechos políticos.

(1) Los dos artículos de este título están tomados de la ley constitucional de 25 de Mayo de 1879, y ratificada el 17 de Diciembre del mismo año.

yoría relativa de votos, con tal que esta mayoría no sea inferior á la tercera parte de los votantes.

Si para completar la eleccion es necesario un segundo escrutinio se verificará á pluralidad relativa de votos.

En caso de empate es elegido el de más edad.

Art. 38. En caso de que un diputado sea elegido por más de un colegio tiene la facultad de elegir por el que quiera.

Los colegios electorales cuya representacion queda por esto incompleta, serán convocados en los diez dias que sigan á la vacante, para proveer á los reemplazos necesarios.

Esta convocatoria tiene asimismo lugar cuando se invalida una eleccion ó cuando un diputado no acepta su nombramiento.

Art. 39. Los miembros del Gran Consejo son nombrados por dos años y renovado éste en su totalidad; pero son inmediatamente reelegibles.

Art. 40. La ley regulará lo relativo:

1.º Al modo de hacer el censo de poblacion y formar los distritos electorales.

2.º A la confeccion de las listas de electores.

3.º Al modo de reemplazar los diputados que fallezcan ó dimitan.

4.º Al plazo en que un diputado elegido debe aceptar su nombramiento y decidirse por un distrito, si ha sido elegidos por varios.

5.º A la constitucion de la mesa de los colegios electorales y al nombramiento de su presidente.

6.º A las formas que deben seguirse en las elecciones.

Art. 41. El Gran Consejo decide acerca de la validez de la eleccion de sus miembros.

Art. 42. El Gran Consejo nombra entre sus miembros por un año, un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

Art. 43. Ningun miembro del Consejo de Estado puede ser elegido presidente ó vicepresidente del Gran Consejo.

Art. 44. Los diputados no pueden ser elegidos por mandato imperativo.

CAPITULO II.

Sesiones y modo de deliberar del Gran Consejo.

Art. 45. La eleccion ordinaria del Gran Consejo se hace de pleno derecho cada dos años, en la primera quincena de Noviembre.

Art. 46. Las legislaturas ordinarias son de un mes, si el Consejo de Estado no prolonga su duracion.

El Gran Consejo se reúne de pleno derecho en legislatura ordinaria, en la ciudad de Ginebra, el tercer lunes de Mayo y el primer lunes de Diciembre.

El Gran Consejo puede ser convocado extraordinariamente por el Consejo de Estado, y por el Presidente de la Cámara á petición por escrito de treinta por lo menos de sus miembros.

Art. 47. Las sesiones del Gran Consejo son públicas, si bien podrá constituirse en sesion secreta cuando lo juzgue conveniente.

Art. 48. El Gran Consejo determina por un reglamento interior la forma de sus deliberaciones.

CAPITULO III.

Atribuciones del Gran Consejo.

Art. 19. Los miembros del Gran Consejo tienen derecho de iniciativa lo mismo que los del Consejo de Estado.

Art. 50. El Gran Consejo nombra en cada renovacion una comision legislativa á la que pueden pasar los proyectos de ley presentados individualmente por los miembros de dicho Consejo.

El autor de una proposicion es admitido siempre en la comision legislativa para deliberar en union de ésta sobre aquélla.

Art. 51. Los miembros del Gran Consejo ejercen su iniciativa del modo siguiente:

Pueden: 1.º Proponer un proyecto de ley ó de decreto legislativo; 2.º proponer que la comision legislativa ó una comision especial se encargue de preparar un proyecto de ley ó de decreto legislativo; 3.º invitar al Consejo de Estado á presentar un proyecto de ley ó á tomar una resolucion sobre un objeto determinado.

Art. 52. Cuando la invitacion dirigida al Consejo de Estado para que presente un proyecto de ley ó tome una resolucion, haya sido apoyada con arreglo á las formas prescritas por el reglamento, está obligado el Consejo de Estado á responder á ella en la sesion ordinaria siguiente, motivando su negativa si no acepta la proposicion.

Art. 53. Cuando el Gran Consejo hubiere preparado un proyecto de ley ó de decreto legislativo por medio de una comision, sin el intermediario del Consejo de Estado, este proyecto será deliberado segun las formas ordinarias, y si es adoptado por la Asambleen, se transmitirá al Consejo de Estado para que éste lo promulgue como ley.

Art. 54. En los casos previstos por el artículo precedente podrá el Consejo de Estado, antes de promulgar el proyecto de ley, devolverlo al Gran Consejo con sus observaciones, en el plazo de seis meses.

Si despues de haber deliberado de nuevo confirmase el Gran Consejo su primitivo acuerdo, el Consejo de Estado promulgará la ley así votada y la hará ejecutoria.

Art. 55. En las sesiones extraordinarias, no puede el Gran Consejo ocuparse de otros asuntos que de aquellos para que ha sido convocado.

Art. 56. El Gran Consejo acepta, enmienda ó rechaza los proyectos que le sean presentados por el Consejo de Estado.

Art. 57. Cuando se hubiere presentado un proyecto por el Consejo de Estado con arreglo á su iniciativa, podrá este Cuerpo retirarlo hasta el momento de su votacion definitiva.

Art. 58. El derecho de indulto pertenece al Gran Consejo, el cual lo ejerce por sí mismo ó por delegacion.

(Se concluirá).

VARIEDADES Y NOTICIAS.

ORGANIZACION DEL PARTIDO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA.

Segun carta que acabamos de recibir de nuestros amigos, ha quedado constituido el Comité autonomista del pueblo de Lijar (provincia de Almería), en la forma siguiente:

Presidente honorario.

D. Alejo García Moreno.

Presidente efectivo.

D. Clemente Molina y Molina.

Vicepresidente.

D. Leandro Avellaneda Martinez.

Vocales.

D. José Molina Molina.

D. Juan Avellaneda Martinez.

D. Cándido Amorós Diaz.

D. Juan Cortés Sanchez.

D. Rafael Martinez Zamora, y

D. Nazario Saez Soriano.

Secretario.

D. Juan Molina Segovia.

Esperamos que con su prudencia y su activa propaganda conseguirán nuestros amigos dar al partido en aquella localidad eminentemente democrática, la importancia que tuvo en el período de la Revolucion en que nadie osó siquiera disputarle el triunfo en todas las elecciones, como sucederá ahora en cuanto el sufragio universal se realice.

Cumplenos dar las gracias más expresivas por el delicado recuerdo tributado á nuestro Director por sus antiguos amigos y correligionarios.

* *

No puede en manera alguna desconocerse la gravedad y la importancia del siguiente artículo que ayer publica *El Liberal*.

Dice así nuestro apreciable colega:

LA FERMENTACION.

«El suelto que publicó *La Correspondencia* ha dado lugar á manifestaciones explícitas de los diarios democráticos, que demuestran existir realmente esa fermentacion en el partido progresista-democrático.

No tiene nada de extraño; á raíz de unas elecciones y en víspera de una campaña electoral. En todos los partidos existe, en mayor ó menor grado esa terminacion; y mayor que en ninguno, ciertamente, en el fusionista.

Por fortuna, de mucho tiempo á esta parte, los órganos de los partidos en la prensa, han renuncia-

do á los procedimientos del misterio y de la reserva, que á nadie engañan y que aumentan los recelos y las sospechas. La verdad es hoy la mejor diplomacia y la mejor política.

Puesto que esa fermentacion existe, y existe por causas de todos conocidas, la prensa progresista-democrática del partido, con la autoridad que la da su afiliacion en el mismo, ha empezado á proponer los medios conducentes á una reorganizacion provechosa que levante el espíritu de los democratas-progresistas y vigorice su organismo político.

El Manifiesto, con grande franqueza, expone su pensamiento. Empieza declarando que si hubiese alguien, que no lo hay, capaz de fusiones con esta ó la otra fraccion distinta, ó de inclinarse á la monarquía, debe ponersele puente de plata, pues la mala semilla es la que produce en los campos la cizaña.

Pasa despues á la cuestion de reorganizacion. En su concepto, para que la reorganizacion sea robusta y carezca de los vicios que suele tener en todos los partidos, fuerza es adoptar los procedimientos tradicionales en la democracia, organizando el partido de abajo arriba y buscando en las fuentes del sufragio la legitimidad de los poderes y la sancion de todos los actos.

Lo primero que debe hacerse—dice *El Manifiesto*—es celebrar juntas locales ó de barrio, procurando que concurren á ellas todos ó el mayor número posible, de nuestros amigos, y en esas juntas elegir las personas que hayan de constituir el comité.

Elegidos los comités legales ó de barrio, éstos (prosigue) deben nombrar sus representantes para constituir los comités de distrito, cuyos delegados formarán la junta provincial, y los representantes de las provincias constituirán el directorio ó junta directiva.

Fuera de este procedimiento esencialmente democrático, para *El Manifiesto* sólo se producirán confusiones que conviene evitar á todo trance y rivalidades que tan funestas son á los partidos.

Esta obra de reorganizacion debe reanudarse desde luego: en concepto de nuestro ilustrado colega es, en su opinion, facil y breve si hay actividad y buen deseo.

Aunque *El Liberal* no pertenezca á ningun partido de la democracia, el porvenir de la democracia es su constante preocupacion, y ve con placer los esfuerzos que se hacen para una reorganizacion que aparezca inevitable.

Pensando en el porvenir de la democracia rogó á uno de sus miembros más importantes, al más importante entonces seguramente, al Sr. Ruiz Zorrilla, que viniese á reanimar el espíritu de los individuos de su partido, debilitado por su larga ausencia.

Las altas personalidades que se reunieron en Biarritz decidieron que el ilustre jefe continuase en el extranjero y que las elecciones de los candidatos del partido progresista-democrático se hiciesen por sí mismas... El resultado ya se ha visto. Excepcion hecha del Sr. Márton, ninguno de los individuos de las conferencias de Biarritz se ha visto triunfante su candidatura. Su deseo de triunfar era evidente: se habían presentado.

No es con semejante abandono como vencen los partidos. Acaso la derrota sufrida estimule á los democratas y les recuerde que si las ideas triunfan por sí mismas, los partidos no suben al poder sino por la actividad y abnegacion de sus individuos.

La única esperanza de la fermentacion que hoy existe en todos los partidos es que salgan de ellos purificados.

No creemos, como *El Manifiesto*, que la tarea de los hombres de su partido sea ni fácil ni breve.

Pero si creemos, y la actitud de la prensa progresista-democrática lo indica, que las ideas van a sobreponerse al fin á los hombres, en vista de que los hombres se sobreponen á las ideas.»

Esta es tambien precisamente la causa de la honda division que trabaja el partido autonomista, la de que ciertos hombres han querido prescindir de los procedimientos democráticos para establecer como dogmas ó verdades inconcusas ciertas teorías separatistas que rechaza la inmensa mayoría del partido.

CRÓNICA POLÍTICA.

I

INTERIOR.

Papam habemus; ya tenemos diputados. El triunfo más completo ha corona lo los esfuerzos del gobierno fusionista; porque, según necesitaba y se proponía, ha conseguido una mayoría, capaz de representar con acierto su interesante papel de apoyar sin condiciones al gobierno, y una minoría suficiente para sostener grandes debates parlamentarios, pero de todo punto inepta para librar serias batallas. Los unos ensalzarán al gobierno, reconociendo en él todas las virtudes y toda la razón, haga y diga lo que quiera; los otros harán de conservadores, demócratas y republicanos, y no le concederán absolutamente nada; negando que es de día aún cuando el sol inunde al mundo con los resplandores de su esplendente luz, concluirán por decir aquéllos «Sí,» y éstos «No,» y el simulacro habrá sido completo, y se habrán llenado las necesarias condiciones del sistema parlamentario, y las buenas prácticas habrán tenido cumplimiento, y la voluntad nacional será también cumplida. El formalismo del derecho doctrinario brillará magnífico hasta cegar al incauto pueblo español.

No incurrimos al escribir estas líneas en la menor exageración. ¿Por qué han de ser más verdad que las elecciones los debates que nos prepara y ofrece la política oficial? Sólo está satisfecho el que ha obtenido el triunfo, lo estarían también los que lo hubiesen conseguido, se lamentan sinceramente de nuestras desgracias algunos impotentes y los pocos que todavía conservan vivo en su pecho el sentimiento de la verdad y la justicia. El cuerpo electoral se encuentra enfermo, y enfermo de suma gravedad; carece de fuerza para no someterse al que manda, reparte credenciales y tiene en su mano el poder abrumador de los expedientes; esto dicen ya sin rebozo todos los políticos, todos los que se aprovechan de ese mal, todos los que contribuyen á aumentarlo, todos los que viven por virtud de tanta mentira, de tanta falsedad, de tanta impos-
tura.

En los pueblos también es ya universal esta creencia, y de aquí la indiferencia con que las masas asisten á esas pacíficas contiendas, postrán-

dose desfallecidas y sin esperanza, y fiando únicamente la realización del progreso, la libertad y el bien á la fuerza de las revoluciones.

El pueblo español, aún teniendo plena conciencia de sus derechos y de su poder, se siente, no ya solamente débil, sino impotente para luchar con el gobierno, que representa y es la fiel expresión y el órgano de la omnipotencia del Estado. El Gobierno lo puede todo, y no perdona medio de preponderar y de vencer. Debiendo ser el que presida, en nombre de la ley, las elecciones, protegiendo todos los derechos, imparcial y justo con todos los partidos, es, por el contrario, uno de los combatientes, un enemigo encarnizado, teniendo de su parte todas las ventajas, todos los medios de coacción y de violencia, todas las armas que ofrecen el presupuesto del Estado, una Administración inmorral y la misma depravación á que el doctrinarismo ha conducido á los pueblos, dejando á las oposiciones completamente inermes y al país sin medios legales de manifestar su voluntad.

Tal centralización convierte el Estado en un medio asfixiante, cuando debe ser de vida y perfección. Contra tantos y tan profundos males, caben únicamente remedios radicales; es necesario oponer á esa centralización absurda la federación; á los principios autoritarios, los principios liberales; al gubernamentalismo feroz que estruja y aniquila á las provincias y municipios, y en último término, al individuo, la libertad. El estado sería entonces, en lugar del antro tenebroso y fétido que lleva por doquier la corrupción y la muerte, la atmósfera saludable que favoreciese la respiración y produjere la libre circulación de las ideas por el cuerpo social, esa circulación tan necesaria á la renovación y vida de los pueblos como la savia y la sangre de los seres orgánicos.

No hay político de profesión, verdaderamente, que no hable de legalidad. La legalidad en España es, sin embargo, otro pretexto de los despotas, como el orden, como la autoridad. ¿Cuál es la legalidad del que manda? Su voluntad omnimoda. ¿Cuál es la legalidad del que obedece? La imposición y la fuerza, y el que manda y el que obedece en todo caso, libres de todo sentimiento de justicia, exentos de todo principio generoso y grande, obran según les conviene particularmente, sin tener para nada en cuenta ni la razón ni los intereses generales. No es posible concebir política más subversiva ni Estado más anárquico.

Ya han sido las elecciones. No hay, sin embargo, quien se crea en el deber de bajar la cabeza ante su resultado; no hay vencido que crea de su deber someterse al vencedor; no hay realmente, ni ante la opinión pública ni ante la conciencia, vencedores ni vencidos, sino por virtud de la fuerza.

Para los más justos, la fuerza es hoy, por tanto, el único medio legítimo. En presencia de este resultado—que nadie pone en duda,—puede decirse: conservadores, doctrinarios, gubernamentales, hombres de orden y gobierno, hé ahí vuestra política;

con qué títulos, con qué autoridad combatis la democracia, con qué derecho anatematizais á los federales?

No hemos de narrar los mil incidentes ocurridos en la última contienda. Basta para nuestro objeto decir que los candidatos ministeriales de la provincia de Valencia han protestado públicamente y en comunicacion dirigida al Sr. Sagasta contra el apoyo decidido prestado por el Gobierno á un candidato demócrata-progresista; que este mismo candidato apoyaba, primero al fusionista y después se ha presentado en contra del mismo, obedeciendo á la voluntad del Gobierno, segun una carta suya dada á la prensa; decir tambien que el brigadier señor Fernandez Rodas se ha visto obligado á retirar su candidatura del distrito de Gaucin, á pesar de ser fusionista, por la influencia desplegada por el Gobierno en favor de un caracterizado demócrata y que otros que como tales figuran no han tenido de parte del Gobierno oposicion ninguna; y, por último, que Castelar, como nosotros esperábamos, ha resultado en Huesca con tanta mayoría como fué vencido en la eleccion de interventores.

Hoy mismo se teme todavía en vista de que el Gobierno oculta cuidadosamente el resultado de algunos distritos que aparezcan resucitados algunos candidatos, surgiendo del escrutinio general como Lázaro de la tumba. Ni aún este escándalo causa ya extrañeza; se tiene por la cosa más natural, y gracias que no haya quien por él aplauda al Gobierno. Con estos antecedentes, ¿quién espera nada de las futuras Cortes, producto de tantos amaños? ¿Qué diputado se cree con prestigio para ejercer dignamente su cargo? ¿Qué valor dará á sus derechos el país? ¿Qué confianza tendrán los partidos en los medios parlamentarios y legales? Está ya visto que los conservadores recurrirán á las intrigas de serviles cortesanos, en ellos tradicionales, y que los demócratas, sin fuerza, prestigio, ni voluntad se concretarán á servir, sabe Dios á qué precio, siempre á cambio de la dignidad del partido, de compar-sa á los gobiernos, supuesto que no pueden aspirar hoy al poder sin caer por completo en el desprecio público. Los ménos, los de mejores intenciones, los de política más elevada creerán cumplir con su deber procurar el triunfo de la democracia á fuerza de intrigas que corrompan al partido dominante, inspirándole la confianza necesaria para poder penetrar en su campo y mediante la deslealtad que justifica el más grosero maquiavelismo, hacerse los señores. Así piensan los de mejores intenciones.

No debemos concluir esta parte de la crónica sin dar cuenta de la llamada conspiración electoral, descubierta precisamente la víspera de las elecciones. Parece que en las listas aparecían sobre doscientos electores, fallecidos, ausentes ó imaginarios, los cuales deberian votar en los treinta y un Colegios de Madrid á favor de una organizacion tan hábil como sencilla en la que entraban gentes de toda clase que habían de tomar los nombres de los electores.

Este crimen, que el público ha calificado como *crimen* electoral, y se atribuye á una determinada parcialidad de oposicion, ha dado lugar á una causa que promete ser ruidosa, si bien nosotros creemos que concluirá más ó ménos pronto por un sobreseimiento, consecuencia de un indulto. Nadie en España tiene autoridad para perseguir por delitos electorales. Este es otro de los funestos resultados de nuestra política. ¿Cuando es más, consigue más y puede más el que mejor falsea la voluntad del pueblo y cuando en esto á todos lleva ventajas el Gobierno, quién se atreve á poner en un presidio á un criminal de esta clase?

* * *

Todo se vuelve en los periódicos emborronar papel, escribiendo sobre lo que ha de suceder una vez constituidas las Cortes. Quién opina que el Gobierno no podrá continuar tal como está constituido, esperando que, al fin, se rompa la fusion; quién tiene por segura la entrada en el ministerio de Lopez Dominguez y algunos otros disidentes; quién por el contrario sostiene que la fusion no puede romperse sin correr aventuras peligrosas; quién, por último, afirma que suceda lo que quiera. Sagasta no prescindirá nunca de Martinez Campos, única manera de tener apoyo eficazísimo y real, y la confianza necesaria del Congreso y Senado.

Sobre esto ya hemos dicho en otros números de la Revista nuestro parecer. No creemos que Sagasta se atreva á prescindir de la fusion. Satisfecho de la presidencia y dueño realmente de hacer la política que mejor le parece, las quejas de Balaguer, Lopez Dominguez, Navarro Rodrigo y otros descontentos le importarán bien poco, lo mismo que Gamazo no conseguirá perturbar á los centralistas. Las disidencias que sólo se fundan en impacencias personales, en aspiraciones no satisfechas podrán inquietar; pero no obligar á la inmensa mayoría que los constituyen les del Gobierno han tenido buen cuidado de satisfacer cumplidamente. Aunque la descomposicion de un enemigo contribuye realmente á la victoria del otro, nosotros no esperamos que triunfe la democracia ni por el esfuerzo ni por la desavenencia de sus adversarios. Si ha de ser eficaz alguna vez ese anhelado triunfo, debe obtenerse por la confianza que inspire á la nacion, por las ventajas que asegure al pueblo, por las reformas políticas, económicas y administrativas que realice, por la libertad que real y efectivamente, no por mera fórmula, garantice, y porque, en fin, la nacion llegue á convencerse de que no se trata de sustituir con nuevos y más simpáticos nombres los ya gastados, sino de remover y cambiar radicalmente la política y la administracion, de tal manera que el cambio afecte á la moral y á la economía y se vea en la rebaja y justa distribucion de los impuestos, en el respeto sagrado á la autonomia de los municipios y provincias, en la prosperidad, dignidad y grandeza de los individuos, y finalmente, en el

bien, en la libertad, en la justicia que la sociedad debe á todos los hombres. Esto ha de suceder muy pronto, so pena de resignarse este país, lo cual no es posible, á una lenta, pero interminable y horrible agonía.

Es preciso, pues, acabar para siempre con el doctrinarismo, matar la burocracia, rechazar á los políticos de oficio, condenar el gubernamentalismo y reformar radicalmente el modo de ser del Estado, fundándolo sobre el principio de libertad, sobre la razón humana.

Lo que esta empresa necesite, eso es lo que hay que hacer, cueste lo que cueste.

II.

EXTERIOR.

Francia.—Se sabe ya el resultado de las elecciones de Francia mejor que de las de España, lo cual no es de extrañar, atendido á que en Francia no hay los misterios electorales que en España. Entre nosotros el telégrafo es más pesado, porque tiene que dar lugar á desapariciones de actas, al milagro de los panes y los peces, multiplicando extraordinariamente los votos, y á resurrecciones más difíciles que la de Lázaro.

En Francia, los republicanos han obtenido un aumento de votos considerable, de 45, por lo ménos; pues ha habido 65 *bállottages*, ó sean distritos en que ningún candidato ha conseguido la mayoría absoluta de los votantes, y tiene que haber nueva elección por esta causa. Bien puede asegurarse que esos 45 se elevarán á 70 sobre la mayoría republicana de la Cámara anterior. Este aumento se ha repartido entre los tres grupos importantes en que se hallan divididos los republicanos franceses, á saber: izquierda, unión republicana y extrema izquierda. El centro izquierdo, ó sea el elemento republicano más conservador, ha obtenido únicamente sobre 40 diputados.

De aquí podemos ya deducir con seguridad completa que la República francesa va á entrar en un período de vigoroso desarrollo, afianzándose, asegurándose en la ley, como ya está en la conciencia popular y en la opinión pública.

Gambetta ha sido, al fin, elegido por dos distritos. Algun periódico indica que el ex-presidente de la Cámara de los diputados ha hecho que un amigo suyo exponga en su nombre un programa con tendencias socialistas, esto es, favorables al obrero; pero sin abandonar la política autoritaria tradicional de Francia. Este halago dirigido á las clases populares, unido á la propaganda en favor de la centralización y de la independencia del Poder Ejecutivo, medió de que también se valieron los Bonapartes para cegar y perder á los franceses, no puede servir á desvanecer los recelos que inspira la popularidad de Gambetta. Tal es el unitarismo en las Repúblicas, que hasta los mejores propósitos alarman á la libertad. Las Repúblicas federales se

hallan libres de esas funestas prevenciones y desconfianzas, porque siendo imposible la concentración del poder é imposibles las dictaduras, si algun ambicioso pretendiera sobreponerse á las leyes é imponerse al país, únicamente conseguiría el ridículo ó el desprecio.

Alemania.—En este imperio continúan los partidos liberales organizándose para luchar con Bismarck, que para defenderse tiene que recurrir á la corrupción electoral, perdida ya en gran parte la influencia decisiva que ha ejercido hasta el presente. A pesar de halagar de una parte á los socialistas con promesas de reformas y auxilios á los obreros, y por otra á los ultramontanos, ni unos ni otros se dejan seducir. Los ultramontanos parece que por boca de Majunke aconsejan á sus parciales que voten á los partidos liberales ántes que á los conservadores, y respecto de los socialistas, éstos no deben presentarse bien cuando la autoridad ha disuelto recientemente una reunión electoral en que iba á tomar parte, dirigiendo la palabra á los obreros, el candidato socialista Mr. Bebel.

Se hacen preparativos para elevar á reino con el título del Rhin, el ducado de Baden, agregándole la Alsacia.

Todos los periódicos de Europa están conformes en asegurar que ha llegado á declinar la estrella de Bismarck, hallándose éste en visible é irremediable decadencia y teniendo que someterse para imperar, de un lado á los socialistas y de otro á los ultramontanos, esto es, á sus más terribles adversarios.

Esto, no obstante, aún ha de dar el soberbio canceller gravísimos disgustos. Su agonía pudiera ser terrible.

Portugal.—También han sido ahora las elecciones en Portugal. La lucha ha sido principalmente entre los regeneradores, que hoy están en el gobierno, y el partido republicano que, como saben nuestros lectores, es ya poderoso en Lisboa, Oporto, Coimbra, Viseu y otras importantes poblaciones. Los progresistas apenas han luchado, siendo derrotado su propio jefe Braannhecan, sucesor del ilustre Loulé.

Los republicanos han luchado con denuedo y bizarría, siendo la primera vez que se han presentado como partido organizado en la contienda. Hace dos años presentaron únicamente dos ó tres candidatos; hoy han luchado en 23 ó 24 distritos. No han obtenido la victoria más que en dos ó tres, en Lisboa y en Coimbra; pero han estado tan enérgicos y tan disciplinados y sus fuerzas han sido tan numerosas, que han sorprendido á los conservadores de Portugal y á los de España, inspirándoles muy serios cuidados. Esto ha de influir poderosamente en la política general de la Península.

No hay que darle vueltas. El mundo marcha, no hay poder que lo detenga.

PABLO CORREA Y ZAFRILLA.

NOTICIAS TEATRALES.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Cantar á tiempo.—Bocetos madrileños.—Cuadro en cinco minutos.—D. Abdon y D. Senen.

Sigue llamando extraordinariamente la atencion del público en dicho teatro el célebre pintor repentista D. Félix A. de Alarcon.

Digno de mencionarse es un retrato al óleo, hecho en pocas horas, de la apreciable artista señorita Fuensanta; el parecido, colorido y dibujo son admirables.

El miércoles se estrenó en el mismo teatro, *Amorfo*, cuadro lírico, que si bien discretamente escrito y con galanura versificada, por ser dramático é impropio, por consiguiente, de las condiciones de aquel teatro, obtuvo un éxito desgraciado. Como detalle curioso, observamos que el autor se asoció valientemente á las muestras de desagrado del público.

Anoche se estrenó en el mismo teatro una zarzuela titulada *Cantar á tiempo*, original de los Sres. Redondo Menduina y maestro Hernandez, que fué escuchada con desagrado por la numerosa concurrencia que ocupaba por completo aquel delicioso sitio.

RECREOS MATRITENSES.—(Fuencarral, núm. 98.—A las ocho.—Roncar despierto.—¡Cáscaras!—Elegido y elector.—El oro y el moro.—Baile.

Han embezado en este concurrido teatro los ensayos del juguete cómico, original de un aplaudido autor, titulado *Un día á perros*, y del cual tenemos las mejores noticias.

NOVEDADES.—Hoy sábado se pondrá en escena la función nacional de que ya hemos hablado á nuestros lectores, en el teatro de Novedades.

En ella se estrena el drama de gran espectáculo en tres actos y un prólogo dividido en ocho cuadros, titulado *La vuelta de Oran*.

La obra está basada en los episodios de la guerra franco-argelina. Creemos que gustará.

PRICE.—Hoy sábado tendrá lugar definitivamente en este circo la primera representación de la anunciada pantomima mágico-infantil denominada *Casamiento de Aladino ó el robo de la princesa*. Dicho espectáculo es la segunda parte del que con tanto aplauso se puso á principio de la temporada. Trabajan 250 niños y sabemos también que el vestuario y atrezzo son del mejor gusto y muy apropiados.

Todavía no está decidido si los teatros Real y Español dependerán del ministerio de Fomento. El primero es una propiedad del Estado y el segundo del Ayuntamiento de Madrid.

La empresa del teatro Martin ha contratado para la temporada próxima, á la apreciable actriz doña Pilar Garcia, que viene precedida de una buena reputacion, adquirida en los diversos teatros en que ha actuado.

Creemos que la empresa de Martin ha hecho una buena eleccion, y celebraremos no equivocarnos.

Ha sido contratado también para este teatro, la notable bailarina española Srta. Fuensanta. Es una verdadera adquisicion para la empresa.

El martes por la mañana regresará á Madrid la sociedad «Union Artístico Musical,» y la noche del mismo dia dará un concierto en los jardines del Buen Retiro.

SE ADMITEN

En la Administracion de LAS NACIONALIDADES y en las *Agencias de Anuncios* de los Sres. Escamez, Preciados, 35 y Storr Balles- ta, 7, Madrid.

ANUNCIOS.

PRECIOS.

Espanoles, linea, 50 cénts. de peseta.
Extranjeros, linea, 75 cénts. id.
Anuncios constantes y reclamos á precios convencionales.

TEXTO ANOTADO Y EXÁMEN CRÍTICO Y COMPARATIVO
DE LAS CONSTITUCIONES FEDERALES
DE LOS
ESTADOS-UNIDOS, SUIZA, ALEMANIA
Y LOS

DOS PROYECTOS DE LAS CONSTITUYENTES ESPAÑOLAS DE 1873

POR

D. ALEJO GARCIA MORENO

Precio : 3 pesetas en toda España y 2 para los que se suscriban á LAS NACIONALIDADES.
Los pedidos á la Administracion de esta Revista.

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLITICA Y LITERARIA

DIRIGIDA POR

D. ALEJO GARCÍA MORENO

CON LA COLABORACION DE DISTINGUIDOS PUBLICISTAS.

PRECIOS DE SUSCRICION

ESPAÑA.		ULTRAMAR Y EXTRANJERO.	
Un año.....	40 rs.	Un año.....	4 pesos ó 20 francos.
Seis meses.....	22 »	Seis meses.....	2 pesos ó 10 francos.
Tres meses.....	12 »		

Número suelto, UN real.—Número atrasado DOS reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—España: En la Administracion, Ancha de San Bernardo, núm. 52, en casa de nuestros correspondientes, y en las principales librerías de Madrid y provincias.